



Recurso nº 4/2015

Resolución nº 106/2015

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 30 de enero de 2015.

VISTO el recurso interpuesto por D. B. A. R., en nombre y representación de la mercantil TURISMAT SOL, S.L., contra la Resolución del órgano de contratación de Mutua de Accidentes de Canarias, Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 272, de fecha 1 de diciembre de 2014 por el que se adjudica el contrato de “Servicios de Agencias de Viajes para la Mutua de Accidentes de Canarias”, el Tribunal ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 8 de septiembre de 2014 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el anuncio de licitación del contrato de prestación de “Servicios de Agencias de Viajes para la Mutua de Accidentes de Canarias”, cuyo valor estimado asciende a 562.501.32 euros.

Segundo. Mediante resolución del órgano de contratación de Mutua de Accidentes de Canarias de 1 de diciembre de 2014 se acordó la adjudicación del contrato de referencia a la empresa VIAJES MEDYSOL, S.L.

El acuerdo se notificó a la recurrente el 2 de diciembre de 2014, con pie de recurso de *“quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se notifique o se publique el presente acuerdo en el perfil del contratante de esta Entidad”*, debiendo presentarse el escrito de recurso *“en el Registro General de la Mutua de Accidentes Canarias (...) o en el Registro General del Ministerio de Empleo y Seguridad Social*



(...)", por cuanto se establece que *"será competente para resolver este recurso el titular del Ministerio de Empleo y Seguridad Social"*.

Tercero. El 28 de diciembre de 2014 tiene entrada en el órgano de contratación recurso especial, interpuesto por TURISMAT SOL, S.L., contra la resolución de adjudicación antes citada, mostrando su oposición respecto de la valoración de las ofertas realizada.

Cuarto. El órgano de contratación remitió al Tribunal el expediente así como el informe a que se refiere el artículo 46.2 del TRLCSP.

Quinto. El 12 de enero de 2015, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso a los restantes licitadores para que en el plazo de cinco días hábiles formularan las alegaciones y presentaran los documentos que a su derecho convinieran, sin que ninguno de ellos haya evacuado dicho trámite.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Se recurre la adjudicación, en la licitación de un contrato de servicios de valor estimado superior a 207.000 euros, acto susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP. La competencia para resolver corresponde a este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de dicha norma.

Segundo. La legitimación activa de la recurrente viene otorgada por aplicación del artículo 42 del TRLCSP, por cuanto concurrió a la licitación.

Tercero. En cuanto al plazo de interposición del recurso, la resolución que se impugna fue notificada mediante fax el 2 de diciembre de 2014. De acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 del TRLCSP el procedimiento de recurso *"se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se remita la notificación del acto impugnado"*, con lo que el plazo finalizaría el 22 de diciembre.



En el presente caso se ha de entender que el plazo de interposición del recurso es de quince días hábiles a partir del siguiente en que tuvo lugar la notificación de la adjudicación, en lugar desde el siguiente a la remisión de la notificación de la adjudicación como señala el citado artículo 44.2, por cuanto en la notificación de adjudicación, erróneamente, se dio pie de recurso en esos términos, si bien en este supuesto, en el que la remisión y la notificación de la adjudicación tuvo lugar el mismo día –el 2 de diciembre-, el plazo para interponerlo finalizaría igualmente el día 22 de diciembre de 2014.

Como se indica en el antecedente tercero, el escrito de interposición se recibió en el órgano de contratación el 28 de diciembre de 2014 por lo que debemos declarar extemporáneo el recurso.

Declarada la inadmisión, resulta innecesario manifestarse sobre las cuestiones de fondo planteadas.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir, por extemporáneo, el recurso interpuesto por D. B. A. R., en nombre y representación de la mercantil TURISMAT SOL, S.L., contra la Resolución del órgano de contratación de Mutua de Accidentes de Canarias, Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 272, de fecha 1 de diciembre de 2014 por el que se adjudica el contrato de “Servicios de Agencias de Viajes para la Mutua de Accidentes de Canarias”.

Segundo. Levantar, en su caso, la suspensión del expediente de contratación.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.



Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.